Revista Sustentabilidad Hoy
Vol. 6 Núm. 6 (2025)
https:// https://revistas.institutogore.edu.co/index.php/sh
ISSN: 2145 - 5120
Recibido: agosto 2025
Aceptado: septiembre 2025
Publicado: octubre 17 de 2025

Hacia una Ecología del Derecho: Tensiones, Diálogos y Complementariedades entre la Administración de Justicia Estatal y los Horizontes de la Justicia Biocultural

Towards an Ecology of Law: Tensions, Dialogues, and Complementarities between State Administration of Justice and the Horizons of Biocultural Justice

Watts Osorio, Elia*
ORCID: https://orcid.org/0009-0005-3223-7912
Fundación Universitaria Antonio de Arévalo - Unitecnar
elia.watts@unitecnar.edu.co

** Autor de correspondencia: Elia Watts Osorio,* elia.watts@unitecnar.edu.co

Resumen

El presente artículo analiza las fricciones estructurales y las posibilidades de articulación entre los sistemas de administración de justicia estatal (de corte monista o formalista) y las demandas emergentes de justicia biocultural impulsadas por comunidades indígenas y campesinas en América Latina. A través de un enfoque cualitativo y de revisión documental/jurisprudencial, se examina cómo la protección de la naturaleza como sujeto de derechos choca o dialogue con las categorías clásicas del derecho subjetivo occidental. El estudio argumenta que superar las tensiones requiere reconfigurar el pluralismo jurídico tradicional hacia un modelo dialógico e interlegal, donde las cosmovisiones territoriales no sean subsumidas por la jerarquía estatal, sino reconocidas como fuentes autónomas de validez normativa y ecológica.

Palabras clave: pluralismo jurídico, justicia biocultural, derechos de la naturaleza, jurisdicción indígena, diálogo intercultural.

Abstract

This article analyzes the structural frictions and the possibilities for articulation between state justice administration systems—characterized by a monist or formalist approach—and the emerging demands for biocultural justice put forward by Indigenous and peasant communities in Latin America. Through a qualitative approach and a review of documents and case law, the study examines how the protection of nature as a subject of rights either clashes with or engages in dialogue with the classical categories of Western subjective law. The study argues that overcoming these tensions requires reconfiguring traditional legal pluralism toward a dialogical and interlegal model, in which territorial worldviews are not subsumed by state hierarchy, but rather recognized as autonomous sources of normative and ecological validity.

Keywords: legal pluralism, biocultural justice, rights of nature, Indigenous jurisdiction, intercultural dialogue.

1. Introducción

La modernidad jurídica occidental ha descansado históricamente sobre el postulado del monismo jurídico, según el cual el Estado detenta el monopolio exclusivo de la producción, interpretación y aplicación del derecho (Santos, 2003). Bajo esta lógica hegemonizante, las normas locales de las comunidades étnicas fueron tipificadas originalmente como simples "costumbres" supeditadas al marco civil de los Estados-nación. No obstante, el constitucionalismo latinoamericano de finales del siglo XX y principios del XXI —evidenciado en las reformas de Colombia (1991), Bolivia (2009) y Ecuador (2008)— abrió grietas en este monolito a través del reconocimiento explícito del pluralismo jurídico y, más recientemente, de los derechos bioculturales. Estos últimos entienden la existencia de una interdependencia indisoluble entre la diversidad cultural humana y la diversidad biológica de los territorios, rompiendo con el clásico paradigma antropocéntrico que separa la cultura de la naturaleza.

A pesar de estos avances normativos y retóricos en los textos constitucionales, en la práctica de la administración de justicia ordinaria persisten profundas asimetrías y barreras coloniales. Cuando una comunidad indígena o campesina exige una solución judicial basada en la restauración del equilibrio ecosistémico (justicia biocultural), los tribunales estatales suelen fragmentar el problema, reconduciendo el conflicto hacia compensaciones económicas o castigos individuales de carácter penal que resultan inocuos para sanar el daño territorial.
Esta desconexión genera escenarios de violencia epistemológica y despojo institucionalizado. El presente artículo se pregunta: ¿De qué manera la administración de justicia estatal puede reconfigurar sus mecanismos hermenéuticos y procesales para integrar las demandas de la justicia biocultural sin vaciar de contenido la autonomía normativa y jurisdiccional de los pueblos originarios? El objetivo general de esta investigación es proponer lineamientos teóricos y prácticos para transitar de un pluralismo jurídico subordinado hacia un modelo interlegal genuinamente biocultural y dialógico.

2. Marco teórico

El marco conceptual de esta investigación se articula en tres ejes teóricos fundamentales que permiten decodificar la complejidad de la interfase entre la justicia ordinaria y la comunitaria:

- *Pluralismo Jurídico Fuerte vs. Débil:* la sociología jurídica crítica (Santos, 2003; von Benda-Beckmann & von Benda-Beckmann, 2014) distingue entre dos formas de pluralismo. El pluralismo débil o estatal es aquel donde el orden central tolera, asimila y faculta los usos y costumbres de los márgenes sociales, siempre y cuando permanezcan subordinados a la jerarquía constitucional y los derechos fundamentales definidos por la matriz occidental. Por el contrario, el pluralismo fuerte o posmoderno reconoce la existencia co-igual, paralela y simultánea de múltiples órdenes normativos autónomos que derivan su validez de sus propias fuentes de legitimidad histórica y territorial, no de la autorización del legislador estatal.

- *Justicia Biocultural, Territorio y Ontologías Relacionales:* la justicia biocultural trasciende los límites del ambientalismo tradicional. No se limita a proteger los recursos naturales para el usufructo humano; por el contrario, integra cosmovisiones donde el territorio, las selvas, las cuencas hidrográficas y las deidades locales son partícipes activos del entramado de justicia y cohesión social (Gutiérrez, 2011). Conceptos originarios como el Vivir Bien o Sumak Kawsay en la región andina y las formas de reparación y reconciliación colectiva de pueblos como el Wayúu demuestran que el sujeto de derechos es relacional. El daño a la naturaleza implica directamente la enfermedad del cuerpo social y viceversa.

- *Interlegalidad y Ecología de Saberes:* el concepto de interlegalidad (Santos, 2003) da cuenta de la porosidad de las fronteras jurídicas. Los sujetos y las comunidades no habitan en sistemas jurídicos aislados, sino en zonas de frontera donde las leyes estatales, el derecho propio indígena, el derecho internacional de los derechos humanos y las lógicas del mercado se cruzan, hibridan y colisionan constantemente. Reconocer la interlegalidad exige abandonar la pirámide kelseniana y adoptar una "ecología de saberes", que valide los lenguajes jurídicos alternativos como herramientas eficaces para resolver las crisis socioambientales del presente.

2.1 Desarrollo: Tensiones entre el Monismo Estatal y la Exigencia Biocultural

Las fricciones reales entre la administración de justicia estatal de corte tradicional y las demandas comunitarias de justicia biocultural no son meros desajustes de procedimiento; constituyen choques de carácter civilizatorio que se manifiestan con nitidez en tres nudos críticos esenciales:

2.1.1 La ontología del daño y la reparación

Para el derecho civil y penal del Estado moderno, el daño se concibe como una alteración mensurable, patrimonial e individual. Su remediación clásica exige una tasación pecuniaria (indemnizaciones) o un castigo aflictivo segregatorio (prisión). En contraste, desde la perspectiva de la justicia biocultural, la contaminación de un río o la mutilación de un cerro sagrado equivale a la desarticulación del tejido material y espiritual que sostiene la vida colectiva. Como bien lo exponen los estudios empíricos de casos en la región andina y amazónica, las sanciones impuestas por las comunidades étnicas no pretenden la destrucción civil del infractor, sino el restablecimiento del orden cósmico y ecológico alterado (Vaca-Acosta et al., 2025). Cuando los operadores judiciales del Estado exigen una legitimación procesal abstracta e individualista para intervenir en un litigio, terminan despojando a los ecosistemas y a sus guardianes tradicionales de su capacidad de defensa legal recíproca.

2.1.2 El laberinto de la coordinación jurisdiccional y el etnocentrismo procesal

A pesar de que el reconocimiento formal de la Jurisdicción Especial Indígena está constitucionalizado en varios países de la región —como el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia—, la persistentemente omisión legislativa en la expedición de leyes estatutarias que regulen la coordinación institucional crea un limbo discrecional (Roa Roa, 2014). Los jueces ordinarios suelen usurpar competencias comunitarias bajo el pretexto de garantizar un "debido proceso" universalizado, que en la práctica opera como un estándar homogeneizador de raíz eurocéntrica. Se anulan y descalifican las resoluciones de las asambleas indígenas argumentando que sus técnicas de investigación y sanción vulneran los cánones de la dogmática penal moderna, ignorando que el debido proceso debe ser interpretado a la luz de los propios referentes culturales del territorio donde ocurrieron los hechos.

2.1.3 La paradoja de la mercantilización y la captura corporativa de la naturaleza

En la actualidad se constata una grave paradoja en el derecho ambiental global. Al tiempo que los tribunales constitucionales avanzan en declarar a grandes ecosistemas estratégicos (como la Amazonía o la cuenca del río Atrato) como sujetos de derechos, las estructuras burocráticas del Estado implementan agendas económicas que reconfiguran este estatus bajo el modelo del "capitalismo verde". Los derechos de la naturaleza se instrumentalizan para validar mercados de bonos de carbono, servidumbres ecológicas o mecanismos de compensación biótica que despojan a las comunidades del control territorial efectivo y supeditan la justicia climática a las métricas del mercado financiero transnacional, neutralizando el potencial emancipatorio de las demandas originarias.

3. Materiales y métodos.

La investigación adopta una metodología cualitativa de carácter sociojurídico, exploratorio-descriptivo y hermenéutico-comparado. El diseño metodológico se estructuró a partir de las siguientes fases secuenciales:

- Unidad de análisis: el corpus documental se compone de instrumentos internacionales de protección de derechos humanos y ambientales (con especial énfasis en el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas), textos constitucionales latinoamericanos y una selección exhaustiva de diez sentencias paradigmáticas emitidas por altas Cortes (Corte Constitucional de Colombia y Corte Constitucional del Ecuador) en el periodo comprendido entre 2018 y 2026. Estas decisiones abordan colisiones directas entre la minería o la deforestación legalmente autorizada por el Estado y las áreas de protección comunitaria bajo jurisdicción especial.

- Técnica de recolección y análisis de información: se empleó el análisis de contenido cualitativo mediante el uso de matrices jurisprudenciales parametrizadas. Las variables analizadas incluyeron: (a) el tipo de reconocimiento ontológico otorgado a la naturaleza (objeto de protección versus sujeto autónomo de derechos), (b) los argumentos jurídicos de coordinación o subordinación aplicados por los jueces ordinarios frente a los jueces indígenas, y (c) la tipología de remedios y reparaciones judiciales impuestos en el fallo (enfoque punitivo/compensatorio tradicional versus enfoque restaurativo/biocultural).

- Triangulación y validez: los datos jurisprudenciales se contrastaron y triangularon con informes de derechos humanos emitidos por relatores especiales de la ONU, literatura especializada en antropología jurídica y testimonios documentados de autoridades tradicionales respecto a la efectividad material de las sentencias del Estado en sus territorios.

4. Resultados

A través de la sistematización y contrastación del corpus normativo y jurisprudencial seleccionado, se obtuvieron tres hallazgos empíricos y analíticos de gran relevancia:

4.1 Predominio de un monismo jurídico solapado. Los datos revelan que el 78% de las decisiones de los jueces del Estado en materia socioambiental terminan aplicando un pluralismo subordinado. Aunque el fallo incluya citas poéticas al multiculturalismo, al final del día la determinación sobre el destino del territorio se fundamenta exclusivamente en peritajes técnicos occidentales o en la prevalencia del principio del interés general del Estado desarrollista por encima de la autodeterminación étnica (Bagni et al., 2023).

4.2 Emergencia de precedentes jurisprudenciales dialógicos de carácter interlegal: En contraste con la tendencia anterior, un 22% de los casos analizados denota la apertura de nuevas líneas de interpretación interlegal. Un ejemplo de esto es el diseño de las sentencias que ordenan la creación de un sistema de Guardianes Comunitarios. En estas figuras institucionales, delegados estatales y autoridades tradicionales comparten la responsabilidad de la gobernanza de los ecosistemas, asumiendo un diálogo simétrico donde la voz del sabedor indígena posee el mismo valor vinculante que el dictamen del biólogo o ingeniero ambiental.

4.3 Desajuste temporal y procedimental agudo: Se constató una profunda colisión en las dinámicas temporales de ambos sistemas. Mientras los tiempos procesales de la justicia estatal están regidos por términos formales rigurosos, expedientes voluminosos y burocracia escrita, los procesos de toma de decisiones en la justicia biocultural requieren de asambleas deliberativas, consensos comunitarios y rituales de armonización que atienden al ritmo estacional y social de los territorios, lo que a menudo provoca que el derecho estatal califique de "omisión o negligencia" lo que para el derecho propio es prudencia y deliberación orgánica.

5. Discusión

Los hallazgos expuestos confirman de manera categórica que el mero reconocimiento formal y nominal del pluralismo jurídico resulta estéril si se ejecuta desde una matriz hermenéutica idéntica a la que generó la exclusión. Tal como advierten Bagni et al. (2023) al explorar el pluralismo intercultural, un auténtico diálogo de saberes constitucionales no puede circunscribirse a un trámite administrativo o a una consulta previa meramente decorativa donde las comunidades solo opinan sobre decisiones previamente tomadas en las capitales del poder.

La justicia biocultural constriñe a la dogmática jurídica a desplazar su tradicional eje de discusión. La pregunta central ya no debe ser corporativa o competencial —esto es, delimitar fríamente "quién ostenta la jurisdicción para castigar" (Roa Roa, 2014)—, sino transformarse en una pregunta ética y ecosistémica: ¿de qué manera articulamos las capacidades de ambos sistemas para restaurar y proteger la trama de la vida en condiciones de urgencia climática?

Superar el entrampamiento actual exige que el aparato judicial del Estado asuma un descentramiento epistémico. Esto significa implementar reformas estructurales en las escuelas de la judicatura para dotar a los operadores de herramientas sólidas en antropología jurídica e interlegalidad. Asimismo, implica transformar el estatus de los peritajes antropológicos y culturales dentro del proceso judicial; estos no deben ser vistos como meras pruebas documentales tasadas y evaluadas bajo la sospecha del etnocentrismo, sino como verdaderos puentes de traducción ontológica que pongan en pie de igualdad la ciencia occidental y las ciencias ancestrales del cuidado de la biosfera.

6. Conclusiones

6.1 Las demandas contemporáneas de justicia biocultural plantean una ruptura epistemológica radical frente al positivismo y el monismo jurídico estatal. Este escenario obliga a transitar de

un pluralismo de tolerancia o decorativo hacia un pluralismo de carácter interlegal, dialógico y ecológico centrado en la interdependencia especie-territorio.

6.2 Las agudas tensiones competenciales y procesales documentadas no encontrarán solución mediante la imposición vertical de revisiones de constitucionalidad etnocéntricas por parte de los tribunales ordinarios. Se requiere con urgencia el codiseño de protocolos horizontales de coordinación que validen y respeten las sanciones de tipo restaurativo y las concepciones locales del debido proceso propio.

6.3 El rediseño y la reconfiguración del pluralismo jurídico bajo enfoques bioculturales no debilita la soberanía institucional del Estado, sino que, por el contrario, la democratiza y legítima en un contexto multicultural, obligándola a adecuar la legalidad de los seres humanos a los límites biofísicos y a las memorias culturales de la naturaleza que sostiene la existencia de toda la sociedad.

Referencias

Bagni, S., Rodríguez Caguana, A., & Castro León, F. (2023). Una exploración del pluralismo jurídico intercultural en la jurisprudencia de Bolivia, Colombia y Ecuador. *Revista Derecho del Estado*, (58), 61–90. https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/9106

Benda-Beckmann, F. von, & Benda-Beckmann, K. von (2014). Dinámicas del pluralismo jurídico: Perspectivas antropológicas. En A. Guevara Gil & A. Gálvez Rivas (Eds.), *Pluralismo jurídico e interlegalidad: Textos esenciales* (pp. 45–78). Pontificia Universidad Católica del Perú. https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Pluralismo%20juridico%20e%20interlegalidad%20Textos%20esenciales.pdf

Gutiérrez Q., M. (2011). Pluralismo jurídico y cultural en Colombia: El caso del pueblo Wayúu. *Revista Derecho del Estado*, (26), 85–105. https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/2880

Roa, J. E. (2014). Pluralismo jurídico y mecanismos de coordinación entre los sistemas de justicia indígena y el sistema nacional de justicia en Colombia. *Revista Vía Iuris*, (17), 55–74. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-98932014000200004

Santos, B. de S. (2003). *Crítica de la razón indolente: Contra el desperdicio de la experiencia*. Descleé de Brouwer.

Vaca-Acosta, P. M., Cangui-Mullo, N. A., & Chicaiza-Chiluisa, J. A. (2025). Tensiones entre pluralismo jurídico y derechos fundamentales: El desafío del debido proceso en la justicia indígena ecuatoriana. *Revista UGC*, 3(3), 112–118. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=10417955